

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JORE ELIECER PARRA CASTAÑEDA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2018-00015

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que habiéndose ordenado el archivo del presente asunto, se aportó de parte de la demandada COLPENSIONES, constancia del pago de las agencias en derecho condenas, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1953

Santiago de Cali, Septiembre tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada COLPENSIONES consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante por valor de \$1.000.000,00 a través del título judicial No. 469030002566587.

Procediendo entonces a ordenarse el pago del título judicial realizada por **COLPENSIONES** que se relaciona:

- El título judicial No. **46903000256687** del 14/10/2020, consignado por **COLPENSIONES** por valor de \$1.000.000,00 correspondientes al pago de las agencias en derecho a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante **ANGIE FERNANDA PAZ MESU** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.066.476** y **T.P. 283524** del consejo superior de la Judicatura, a quien le fue sustituido el poder inicialmente concedido.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **46903000256687** del 14/10/2020, consignado por **COLPENSIONES** por valor de \$1.000.000,00, al

apoderada judicial del demandante **ANGIE FERNANDA PAZ MESU** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.066.476** y **T.P. 283524**,

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 115_ se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermudez
Secretario

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NEIFRE PEÑA CABRERA

DDO: COLPENSIONES - PORVENIR

RAD: 2018-00211

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que habiéndose ordenado el archivo del presente asunto, se aportó de parte de la demandada PORVENIR, constancia del pago de las agencias en derecho condenas, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1952

Santiago de Cali, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada PORVENIR S.A. consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante por valor de \$4.000.000,00 a través del título judicial No. 469030002668532.

Procediendo entonces a ordenarse el pago del título judicial realizada por **PORVENIR S.A.**, que se relaciona:

- El título judicial No. **469030002668532** del 09/07/2021, consignado por **PORVENIR S.A.**, por valor de \$4.000.000,00 correspondientes al pago de las agencias en derecho a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante **CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.118.284.299** y **T.P. 305.861** del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002668532** del 09/07/2021, consignado por **PORVENIR S.A.**, por valor de \$4.000.000,00, al

apoderado judicial del demandante **CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.118.284.299** y **T.P. 305.861** del **C.S. de la Judicatura**, por contar con la facultad expresa de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

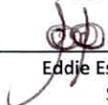


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 115_ se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermudez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: JUAN GUILLERMO GOMEZ LARA
DEMANDADA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00212-00

Interlocutorio No. 1939

Santiago de Cali, Valle, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que encuentra las siguientes falencias:

1. **Insuficiencia de poder.** El poder no cuenta con **presentación personal**, se recuerda que a falta de esta y en aplicación al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 “(...) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”, por lo que se deberá aportar el poder conforme el **artículo 74 del C.G.P.** o de conformidad con lo preceptuado en el **Decreto 806 de 2020**.
2. No se cumplió con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020: “(...) *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)*”.

Por lo anterior, encontrándose en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, se procederá a DEVOLVER la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora, que deberá remitir copia **íntegra de la demanda con sus anexos**, en un solo escrito y conforme lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de ser subsanada, tendrá que enviar copia de la subsanación a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor JUAN GUILLERMO GOMEZ LARA en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, vencidos los cuales, sino es subsanada la demanda se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico institucional (j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



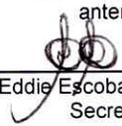
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-212
GACL

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 115 se notifica a las partes el auto anterior.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario